

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ1-141
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000046

Bogotá D.C, 18/03/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN
TITULAR: PLINIO NARANJO FERNANDEZ Y LUIS ANTONIO
ALVAREZ FERNANDEZ
MINERAL: CARBON MINERAL
ÁREA DEL TÍTULO: 42 HECTÁREAS 9821 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: SOGAMOSO
FECHA DE RMN: 23 DE AGOSTO DE 2005
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

I. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención al principio de integralidad que rige el proceso de la liquidación, mediante memorando No. 20183000263933 del 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, señaló lo siguiente:

“(...) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que, mediante Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, con ponencia del Magistrado José Roberto Sáchica Méndez, el Consejo de Estado señaló que la liquidación contractual constituye una actuación integral y compleja, en la cual se realiza el corte definitivo de cuentas entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, incluyendo componentes técnicos, ambientales, operativos, financieros, así como el cumplimiento de plazos, y demás obligaciones contractuales.

1.5. Que el día 09 de junio de 2005, la Autoridad Minera y PLINIO NARANJO FERNANDEZ Y LUIS ANTONIO ALVAREZ FERNANDEZ, suscribieron el **Contrato de Concesión No. FJ1-141**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, en un área de 54 HECTÁREAS Y 60 METROS CUADRADOS, ubicada en el municipio de SOGAMOSO del departamento de BOYACÁ, por un término de 30 años, contados a partir del día 23 de agosto de 2005, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. FJ1-141** con Código en el Registro Minero Nacional FJ1-141 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de agosto de 2005, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. FJ1-141** se definen los tiempos para cada etapa así:

Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.

Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 La autoridad minera, profirió Resolución No. GTRN 0399 de 23 de diciembre de 2009, por medio de la cual se modificó la duración de las etapas, dando inicio a la etapa de

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

construcción y montaje a partir del 23 de diciembre de 2009; la cual fue inscrita en el registro minero nacional el día 16 de junio de 2010.

1.8 Mediante OTRO SI suscrito el 4 de noviembre de 2006, por medio del cual se modificó la cláusula primera en cuanto al área objeto, la cual se redujo de 54 hectáreas y 60 metros cuadrados a 42 hectáreas y 9821 metros cuadrados. Acto inscrito en el registro minero nacional el 04 de mayo de 2007.

1.9 Que, mediante Resolución VSC No. 000554 del 25 de julio de 2019, se declara la **CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. FJ1-141** por incumplimientos contractuales referentes, al pago de manera oportuna y completa de las contraprestaciones económicas, la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías y la no renovación de la póliza minero ambiental; pese a haberse otorgado plazo para subsanar o presentar defensa, los titulares no acreditaron el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, Acto administrativo con fecha de ejecutoria 30 de octubre del 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de septiembre de 2024.

1.10 Una vez verificado el Contrato No. FJ1-141 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

El trámite inicialmente se vio afectado por la presunta existencia de obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. FJ1-141 que no habrían sido oportunamente causadas. Sin embargo, se constató que dicho título no registraba obligaciones pendientes al momento de la gestión. Esta circunstancia generó la dilación en la suscripción del acta de liquidación, en la medida en que fue necesario adelantar el procedimiento de verificación y formalización de la inexistencia de requisitos financieros exigibles para la continuación del proceso administrativo.

En este sentido, se deja constancia de que la dilación en la suscripción del acta de liquidación obedeció a la necesidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en particular lo previsto en la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, respecto de las obligaciones derivadas de la terminación de los títulos mineros, así como en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que impone a las autoridades el deber de verificar la legalidad y validez de los actos administrativos antes de su perfeccionamiento.

1.11 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. FJ1-141**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 1196 de fecha 17 de diciembre de 2020, el Concepto Técnico No. 2293 del 28 de diciembre de 2020 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero**

1.12 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

II. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe No. 1196 de fecha 17 de diciembre de 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

Mediante La Resolución VSC-000554 del día 25 de julio de 2019 se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No FJ1-141, se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 11 de noviembre de 2019.

En el área del Contrato de Concesión No FJ1-141 se evidencian labores antiguas extractivas de Carbón mineral, las cuales generaron daños ambientales que de alguna manera hacen parte a la fecha del área concedida y se evidencia que no se ha realizado cierre y abandono de estas siendo un peligro para las personas la bocamina la cual se encuentra inundada sin un cierre adecuado.

Se debe realizar el plan de cierre y abandono de la Bocamina que se encuentra inundada.

Se debe realizar el desmonte del malacate y de la estructura del malacate.

Se debe realizar la recuperación paisajística en las zonas donde se realizó explotación.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de Concesión No FJ1-141 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.

La Terminación del Contrato de Concesión No FJ1-141 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 11 de noviembre de 2019. (...)

Del Informe de Recibo de Área No. 1196 de fecha 17 de diciembre de 2020, se efectuó el respectivo traslado a las siguientes entidades:

- ✓ Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, mediante Radicado No. 20219030721621, reiterado en Radicado No. 20259031144431.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

- ✓ Alcaldía Municipal de Sogamoso, mediante Radicado No. 20259031144441, reite-
rado en Radicado No. 20269031152391.

No obstante, a la fecha, ninguna de las entidades mencionadas ha emitido respuesta frente al traslado realizado, situación que se deja en constancia para los fines pertinentes.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 2293 del 28 de diciembre de 2020, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. FJ1-141**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…) 3. CONCLUSIONES

Mediante La Resolución VSC-000554 del día 25 de julio de 2019 se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No FJ1-141, se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 11 de noviembre de 2019.

En el momento en que declaro la caducidad del Contrato de Concesión No FJ1-141 se encontraba en la fase contractual de Explotación, octavo año.

Consultado el expediente No FJ1-141 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 11 de noviembre de 2019 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC-000554 del día 25 de julio de 2019 mediante la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No FJ1-141, hasta la fecha de elaboración de este concepto, se determina que el titular NO presento Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No FJ1-141 cuyo titular es LUIS ANTONIO ALVAREZ FERNANDEZ Y PLINIO NARANJO FERNANDEZ. Durante los Tres (3) siguientes años a la caducidad.

Mediante radicado No. 20201000797972 del 21 de octubre de 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43-101002821, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de septiembre de 2021, con valor asegurado de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 68.941.404).

Consultado el expediente No FJ1-141 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 11 de noviembre de 2019 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC-000554 del día 25 de julio de 2019 mediante la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No FJ1-141, hasta la fecha de elaboración de este concepto, se determina que el titular no ha dado cumplimiento a la presentación de los formatos básicos mineros anual de 2016, 2017 y 2018 y semestral de 2018 de acuerdo a la forma establecida en el artículo segundo de la resolución 40558 de junio de 2016.

La inspección en campo para dar cumplimiento al recibo de área del Contrato de Concesión No FJ1-141, se realizó el día 11 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo ordenado por la Resolución VSC-000554 del día 25 de julio de 2019, la cual No conto con el acompañamiento, ya que una vez comunicados con los representantes del título estos manifiestan no estar de acuerdo con la inspección y no se presentarían para adelantar la diligencia.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Se debe realizar el plan de cierre y abandono de la Bocamina que se encuentra inundada.

Se debe realizar el desmonte del malacate y de la estructura del malacate.

Se debe realizar la recuperación paisajística en las zonas donde se realizó explotación.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de Concesión No FJ1-141 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.

No se adelantan labores de explotación. (...)

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 16 de marzo de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. FJ1-141**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. FJ1-141** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandía – Abogada / VSC PAR NOBSA

Aprobó: Edwin Hernando López Tolosa – Coordinador PAR Nobsa

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Mónica Lorena Hernández Pico/ Enlace Financiero/ VSC PAR Nobsa

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80